



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMEUBLE
DEMANDANTE	MADELENY MARÍA VILLADA CARDONA
DEMANDADO	IVAN DARIO VALENZUELA RAMÍREZ GISELA PINEDA VALENCIA
RADICADO:	05 615 40.03 001,2020 00067 00
INTERLOCUTORIO	1272
ASUNTO:	TERMINA POR TRANSACCION

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el abogado WILSON DARIO RUA GARCÍA, con el cual se allega, contrato de transacción celebrado por las partes en Litis.

CONSIDERACIONES

La transacción es considerada por nuestro ordenamiento procesal civil, como la forma de terminación anormal del proceso y el Código Civil en su artículo 2469 la define como *"un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente..."* Así mismo, es definida por la Jurisprudencia, como *una convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*¹

En este caso observa el Despacho que la transacción realizada proviene de las partes y el apoderado de la parte demandante, en el cual acuerda la restitución del bien inmueble objeto de litigio y el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

De acuerdo con lo anterior se acepta la transacción suscrita por las partes y por lo tanto se ordena la terminación del presente proceso, sin lugar a costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.


RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción realizada por la señora MADELENY MARÍA VILLADA CARDONA, IVÁN DARIO VALENZUELA RAMÍREZ y GISELA PINEDA VALENCIA.

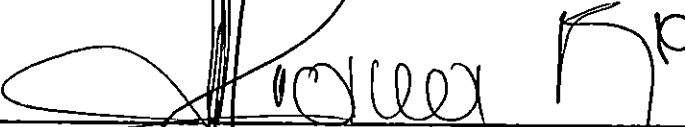
¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de mayo 6 de 1966.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción, sin imposición de condena en costas. En firme ordenar el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

01E

<p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS Nº 061 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 30-07-20 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIA</p>
--